

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por correo electrónico el 24 de Septiembre de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2237

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00665-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado por la señora CECILIA DEL CARMEN ORTIZ QUINTERO, a través de apoderado, contra el señor JHONATHAN GAVIRIA GALLEGO, para el cobro de obligación contenida en la Letra de Cambio No. 001, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor JHONATHAN GAVIRIA GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía Nos. 1.130.676.227, PAGAR a favor de la señora CECILIA DEL CARMEN ORTIZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No.66.902.118 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, por concepto de Capital insoluto incorporado en la Letra de Cambio No. 001, suscrita el 11/04/17 y vencimiento el 11/04/19.
2. **POR LOS INTERESES CORRIENTES** a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando no excedan el 2.5% pactado por los contratantes acorde al título, liquidados entre el 11/04/17 al 11/04/19.
3. **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de Abril de 2019, hasta que se satisfaga la obligación.

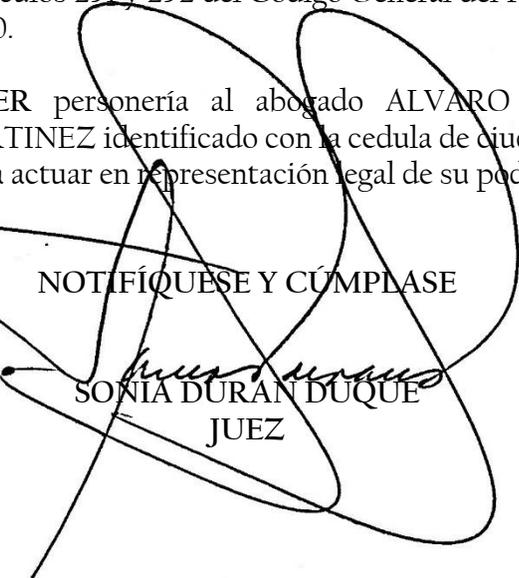
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado ALVARO VLADIMIR NIKOLAI DIMITRI OCAMPO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.886.270 y T.P. 258.137 del C.S.J., para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el mandato

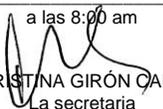
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DIC 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria